

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1

00000 1



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

“VIDEO PRODUCCIONES PUEBLOS DE AMÉRICA CIA. LTDA.”

**OTORGADA POR LOS SEÑORES: EDMUNDO ENRIQUE AGUILAR MONTALVO,
RICARDO ENRIQUE AGUILAR MIER Y GUSTAVO ANÍBAL VIZUETE PILLAJO**

CUANTÍA US \$ 400,00

DI 4 COPIAS

CONSTITUCIÓN VIDEO

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DOS, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTÓN, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA; LOS SEÑORES; EDMUNDO ENRIQUE AGUILAR MONTALVO, SOLTERO; INGENIERO RICARDO ENRIQUE AGUILAR MIER, CASADO; Y, DOCTOR GUSTAVO ANÍBAL VIZUETE PILLAJO, CASADO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA EL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES,** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA Y HACEN LAS DECLARACIONES QUE EN ELLA CONTIENEN LOS SIGUIENTES SOCIOS: **a.** EDMUNDO ENRIQUE AGUILAR MONTALVO, DE CINCUENTA AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD DE QUITO. **b.** INGENIERO RICARDO ENRIQUE AGUILAR MIER, DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO – ECUADOR

2

TREINTA AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANO, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD DE QUITO. c. DOCTOR GUSTAVO ANIBAL VIZUETE PILLAJO, DE TREINTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD DE QUITO.

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES DE SU LIBRE Y EXPRESA VOLUNTAD CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN LA PRESENTE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA MISMA QUE SE REGISTRÁ POR SUS CLAUSULAS CONTRACTUALES QUE A CONTINUACIÓN SE INSERTAN, POR LA LEY Y REGLAMENTOS QUE FUEREN APLICABLES PARA SU FUNCIONAMIENTO. **TERCERA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE CONTRATO ES: "VIDEO PRODUCCIONES PUEBLOS DE AMERICA CIA. LTDA."

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON DOMICILIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR O EN EL EXTERIOR. **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO LA PRODUCCIÓN, EDICIÓN, POSTPRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y COMERCIALIZACION DE DOCUMENTALES, PELÍCULAS, VIDEOS, REPORTAJES E INVESTIGACIONES CULTURALES PARA CINE, TELEVISIÓN, MULTIMEDIA Y AFINES; A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR VALIDAMENTE TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, SEAN ESTOS: CIVILES, MERCANTILES, LABORALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY; POR LO TANTO, LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPRAR, ARRENDAR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES; IMPORTAR Y EXPORTAR EQUIPOS, HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y TODO TIPO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000002

3



DE ACCESORIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PUDIENDO ADEMÁS ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS CUYO OBJETO SEA SIMILAR, ANÁLOGO O CONEXO CON SU PROPIO OBJETO SOCIAL Y PODRÁ INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES, OBSERVARLAS O REPRESENTARLAS.

ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA "VIDEO PRODUCCIONES PUEBLOS DE AMERICA CIA. LTDA.", ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE FUNDACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA COMPAÑÍA PODRÁ SIN EMBARGO, DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO O ACORDAR LA PRORROGA DEL MISMO E INCLUSIVE REDUCIRSE, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 400), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR (US\$ 1,00) CADA UNA, SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA FORMA DESCRITA EN EL ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTE CONTRATO. SI SE ACORDASE UN AUMENTO DE CAPITAL, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- LA COMPAÑÍA ENTREGARA A CADA SOCIO UN CERTIFICADO EN EL QUE CONSTARA NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU PARTE LE CORRESPONDEN. ARTICULO SÉPTIMO: TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.- LA PARTICIPACIÓN QUE TIENE EL SOCIO EN LA COMPAÑÍA, ES TRANSMISIBLE POR HERENCIA. SI LOS HEREDEROS FUEREN VARIOS ESTARÁN REPRESENTADOS EN LA COMPAÑÍA POR LA PERSONA QUE ESTOS DESIGNEN. ARTICULO OCTAVO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- LA PARTICIPACIÓN QUE TIENE EL SOCIO EN LA COMPAÑÍA ES TRANSFERIBLE POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

4

MISMA O DE TERCEROS, SIEMPRE QUE HUBIESE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO EFECTUARSE LA CESIÓN EN LA FORMA PREVISTA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO NOVENO. LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- LA COMPAÑÍA LLEVARA UN LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES EN EL CUAL SE INSCRIBIRÁN LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES Y CUALQUIER VARIACIÓN RESPECTO AL DERECHO SOBRE ELLAS. **CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** ARTICULO DÉCIMO.- LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS, SON LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; EN TANTO QUE LAS OBLIGACIONES SE ENCUENTRAN ENUNCIADAS EN EL ARTICULO CIENTO QUINCE DEL MISMO CUERPO DE LEYES. LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITA AL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES POR ELLOS SUSCRITAS, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA, ES EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, SUS DECISIONES OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS INCLUSIVE A LOS QUE HUBIESEN VOTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL LITERAL h) DEL ARTICULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CLASE DE JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA; Y, LAS EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER ÉPOCA QUE FUESEN LEGALMENTE CONVOCADAS. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA EFECTUARA EL GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000013

5



CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, SIN CONTAR EL DÍA DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN. EN LAS JUNTAS GENERALES SOLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD. LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL SE EFECTUARAN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES, QUE PUEDEN SESIONAR EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE ESTA JUNTA; SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL; LA JUNTA SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA. LOS SOCIOS PODRÁN ASISTIR A LAS JUNTAS PERSONALMENTE O POR INTERMEDIO DE REPRESENTANTES, EN CUYO CASO BASTARA UNA CARTA PODER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER DE QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL O ESPECIAL LEGALMENTE CONFERIDO. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM DECISORIO.- SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA. ARTICULO DIECISIETE: DIRECCIÓN Y ACTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y SI ASÍ SE RESOLVIERE POR UNO DE LOS SOCIOS DESIGNADOS POR LA PROPIA JUNTA Y ACTUARA DE SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O SI ASÍ SE ACORDASE EL SOCIO ELEGIDO POR LA MISMA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MAQUINA EN ANVERSO Y REVERSO Y LLEVARAN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL

SECRETARIO DE LA JUNTA; SI SE TRATARE DE LA JUNTA UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA ADEMÁS POR LOS ASISTENTES BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTICULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: a. NOMBRAR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. b. ACORDAR LA REMOCIÓN DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL POR CAUSAS LEGALES. c. APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES ASÍ COMO LOS INFORMES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. d. CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. e. DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA PRORROGA DEL CONTRATO SOCIAL EN GENERAL DE TODAS LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS. f. ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO O DE LOS SOCIOS DE ACUERDO CON LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY. g. RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA. h. RESOLVER ACERCA DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUEN CONVENIENTE EN DEFENSA DE LA COMPAÑÍA. i. INTERPRETAR DE MODO OBLIGATORIO LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. j. DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES. EN CASO DE NEGATIVA DE LA JUNTA GENERAL UNA MINORÍA REPRESENTATIVA DE POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; PODRÍA RECURRIR AL JUEZ PARA ENTABLAR LAS ACCIONES INDICADAS EN ESTA LETRA. k. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE OTORGUE PODERES GENERALES. l) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE OBTENGA 1ª ESTAMOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. m. AUTORIZAR LA COMPRA O LA VENTA DE BIENES INMUEBLES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS n. LAS DEMÁS QUE NO ESTUVIEREN OTORGADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS, AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000004

7



QUE HUBIESE FENECIDO DICHO PERIODO Y LA JUNTA NO LO RATIFIQUE O SUSTITUYA
CON OTRO, ESTE SEGUIRÁ ACTUANDO CON FUNCIONES PRORROGADAS, HASTA QUE EL
ORGANO DE GOBIERNO RESUELVA LO PERTINENTE. EL PRESIDENTE PODRÁ SER SOCIO O
NO DE LA COMPAÑÍA Y SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: a. PRESIDIR LAS
SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. b. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL,
CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, CUANDO ESTE SE DESEMPEÑE COMO
SECRETARIO. c. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS
CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. d. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE
LA JUNTA GENERAL Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY. e. SUBROGAR AL GERENTE
GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. SI LA AUSENCIA FUERE
DEFINITIVA, CONVOCARA INMEDIATAMENTE A JUNTA GENERAL PARA LLENAR LA
VACANTE DE GERENTE GENERAL; Y, f. LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS
Y EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-
EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE
SOCIOS PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.
EN CASO DE QUE HUBIESE TERMINADO EL PERIODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO Y
QUE LA JUNTA GENERAL NO LO REELIJA O SUSTITUYA, ESTE SEGUIRÁ ACTUANDO CON
FUNCIONES PRORROGADAS HASTA QUE EL ORGANO DE GOBIERNO DECIDA LO
PROCEDENTE. PARA SER GERENTE GENERAL, NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA
COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: a).- CONVOCAR A JUNTA GENERAL,
b.- ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL c. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE
CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. d. SUSCRIBIR
CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, SIEMPRE QUE
HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO. e. SUBROGAR AL PRESIDENTE POR FALTA
TEMPORAL O DEFINITIVA. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, EL GERENTE GENERAL
CONVOCARA A LA BREVEDAD A JUNTA GENERAL PARA LLENAR LA VACANTE. f.
REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA. g. CUMPLIR Y
HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y LAS DISPOSICIONES DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

8

LA LEY. h. ENTREGAR A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA ANUAL RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS; ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO. i).- CUIDAR Y RESPONDER DE LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA. j). CONTRATAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SI LA REMUNERACIÓN NO EXCEDE DE TRESCIENTOS DOLARES MENSUALES O CON AUTORIZACIÓN DE DICHA JUNTA SI EXCEDIERE DE ESA CANTIDAD; Y, DAR POR TERMINADOS DICHS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO. k. USAR LA FIRMA DE LA COMPAÑÍA SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. l. OTORGAR PODERES ESPECIALES, PERO PARA OTORGAR PODERES GENERALES, ES INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. m. LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL, OBLIGARA CON SU SOLA FIRMA, HASTA UN MONTO DE TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS VITALES, SOBRE LOS TRESCIENTOS Y HASTA LOS QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS VITALES, OBLIGARA CON LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE; Y, DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS EN ADELANTE, OBLIGARA CON LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES, LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS POR LA LEY, POR EL PRESENTE CONTRATO Y POR LAS RESOLUCIONES QUE AL RESPECTO DICTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL COMISARIO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE CREERLO CONVENIENTE, NOMBRARA UN COMISARIO ANUALMENTE, EL MISMO QUE TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO QUINTO: EL EJERCICIO ECONOMICO.**

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000015

9



RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA COMPRENDE DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TRENTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.- LA COMPAÑIA FORMARA UN FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ALCANCE POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SEGREGANDO PARA ELLO UN CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS DE CADA EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: UTILIDADES.- LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑIA SE REPARTIRÁN ENTRE LOS SOCIOS, LUEGO DE EFECTUADAS TODAS LAS DEDUCCIONES DE LEY A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESOLVERÁ SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, EL REPARTO DE LOS DIVIDENDOS Y LA FORMACIÓN DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS DE LA COMPAÑIA, RESOLUCIONES QUE SE TOMARAN A RECOMENDACIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, DE ACUERDO A LA LEY Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ADEMÁS DE LAS CAUSALES LEGALES, LA COMPAÑIA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, SI ASÍ LO RESOLVIESE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA, NO HABIENDO OPOSICIÓN, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL DE ELLA, PERO DE EXISTIR OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UNO O MAS LIQUIDADORES Y SEÑALARA SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. LA LIQUIDACIÓN SE EFECTUARA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑIAS, ENTENDIÉNDOSE QUE EL LIQUIDADOR ES EL RESPONSABLE DE CUALQUIER PERJUICIO QUE, POR FRAUDE O NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O POR ABUSO DE LOS BIENES O EFECTOS DE LA COMPAÑIA, CAUSARE AL HABER SOCIAL, A LOS SOCIOS, ACCIONISTAS O TERCEROS. CAPITULO SÉPTIMO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES (US \$ 400,00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS

PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR (US \$ 1) CADA UNA, EL CUAL QUEDA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD, DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL CON APORTACIONES EN NUMERARIO.

SOCIOS	Nº DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
EDMUNDO E. AGUILAR M.	390	390	390,00
RICARDO E. AGUILAR MIER	5	5	5,00
GUSTAVO A. VIZUETE PILLAJO	5	5	5,00
TOTALES	400	400	400,00

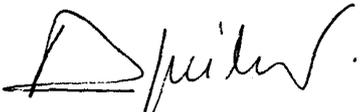
EL CAPITAL SE ENCUENTRA PAGADO EN SU TOTALIDAD, EL MISMO QUE SE HALLA DEPOSITADO EN EL BANCO DEL PICHINCHA DE ESTA CIUDAD DE QUITO, EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ABIERTO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMO SE JUSTIFICA CON EL DOCUMENTO BANCARIO QUE SE ACOMPAÑA COMO HABILITANTE CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EN TODO LO QUE NO SE ENCUENTRE REGULADO EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DE OTRAS NORMAS APLICABLES. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- LOS SOCIOS FUNDADORES FACULTAN AL SEÑOR DOCTOR JAIME RODRIGO CANDO MARCILLO, SOLICITE AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, LA APROBACIÓN DE LA SOCIEDAD, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA. CONCLUSIONES: PARA QUE LOS ACUERDOS TOMADOS SURTAN LOS EFECTOS DE LEY, USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ INCORPORAR Y AGREGAR LAS DEMÁS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA FIRMADO) DOCTOR JAIME RODRIGO CANDO MARCILLO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL TRESIENTOS SETENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS

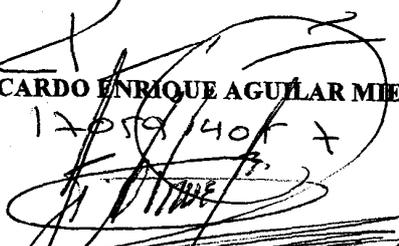
00000.6

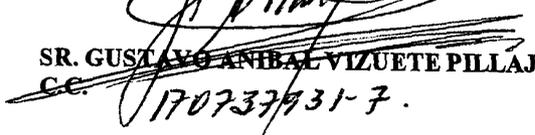
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

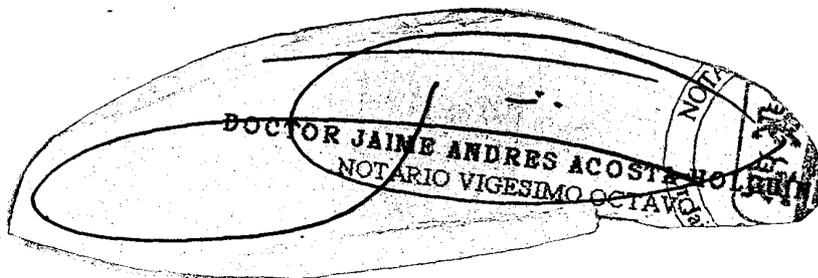
11

COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN
UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.


SR. EDMUNDO ENRIQUE AGUILAR MONTALVO
C.C. 170302929-6


SR. RICARDO ENRIQUE AGUILAR MIER
C.C. 170591405 x


SR. GUSTAVO ANIBAL VIZUETE PILLAJO
C.C. 170737931-7.





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 29 DE JULIO DEL 2002

Mediante comprobante No **198353** el (la) Sr **GUSTAVO ANIBAL**

VIZUETE PILLAJO

consigno en este Banco un deposito de US\$ **400 00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **VIDEO PRODUCCIONES PUEBLOS**

DE AMERICA CIA LTDA

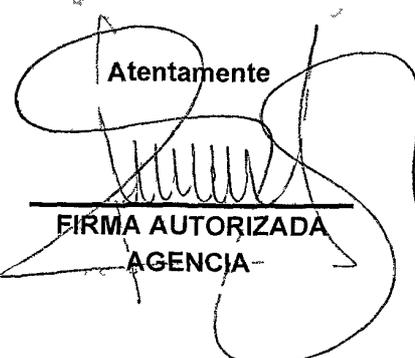
hasta a su respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDMUNDO ENRIQUE AGUILAR MONTALVO	US \$	390 00
RICARDO ENRIQUE AGUILAR MIER	US \$	5 00
GUSTAVO ANIBAL VIZUETE PILLAJO	US \$	5 00
	US \$	

TOTAL US \$ 400 00

OBSERVACIONES

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000017

01

CIVILIDAD 170302929-6
AGUILAR MONTALVO EDUARDO ENRIQUE
22 SEPTIEMBRE 1951
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
01 345 0510



COTOPAXI LATACUNGA
MATRIZ
Edmundo

SEVATORIA MARCADO 722429442
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
GUILLERMO AGUILAR
PIEDAD MONTALVO
QUITO 31/09/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1481081

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE SANCCION
TEC
17/09/95
170274921
AGUILAR MONTALVO EDUARDO ENRIQUE
MILITANCIA
HASTA MUERTE
NO. 3

[Signature]

TRIBUNAL ELECTORAL
SECCION
EL CIUDADANO AGUILAR MONTALVO EDUARDO
DE SUFRAGAN EN SU CANTON ADMITIDA
SERÁ SANCCIONADO CON FUERZA DE LEY
Dupl:
Valor: \$ 50,000



ECUATORIANA***** A1731122

NACIONALIDAD CASADO SANDRA ELIZABETH CEVALLOS B

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE EDUARDO EDUARDO AGUILAR PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ARACELI DE LA LUZ MIERY

FECHA DE NACIMIENTO QUITO 15/11/79

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN 16/11/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0257953

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170591405-7

AGUILAR NIER RICARDO ENRIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS VI AGUSTO *** 1.972

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 05 A 082 03367

PICHINCHA/ QUITO PAS ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN GONZALEZ SUAREZ 73

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 453354242

NACIONALIDAD CASADO SANDRA DELEFINA JARA

ESTADO CIVIL SUPERIOR LICENCIADA/A/

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LUIS VIZUETE PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARIA PILLAJO

FECHA DE NACIMIENTO QUITO 0/04/93

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN HASTA FUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1527925

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170737931-7

VIZUETE PILLAJO GUSTAVO ANIBAL

NOMBRES Y APELLIDOS LA AGOSTO *** 1.962

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 34 A 142 0977

PICHINCHA/ QUITO PAS ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN GONZALEZ SUAREZ 82

FIRMA DEL CEDULADO

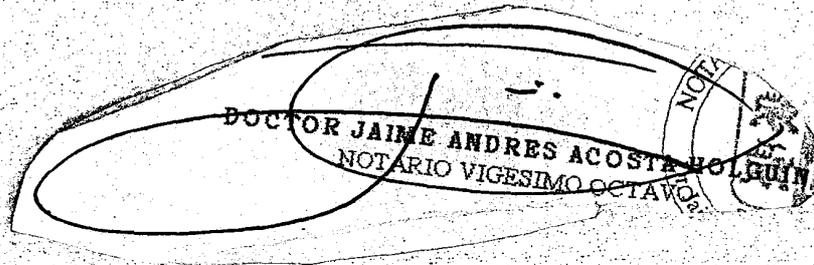


ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN C.N.A. FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ... UNA ... FOTOCOPIA IS QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 29 DE Julio DE 2008

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA BOLQUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



000008

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
"VIDEO PRODUCCIONES PUEBLOS DE AMERICA CIA. LTDA.", OTORGADA POR LOS
SEÑORES: EDMUNDO ENRIQUE AGUILAR MONTALVO, RICARDO ENRIQUE
AGUILAR MIER, Y GUSTAVO ANIBAL VIZUETE PILLAJO. FIRMÁNDOLA Y
SELLÁNDOLA EN QUITO A, SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



000003

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "VIDEO PRODUCCIONES PUEBLOS DE AMERICA CIA. LTDA.", OTORGADA POR: EDMUNDO ENRIQUE AGUILAR MONTALVO, RICARDO ENRIQUE AGUILAR MIER Y GUSTAVO ANIBAL VIZUETE PILLAJO. OTORGADA ANTE MI, CON FECHA, 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 02.Q.U.3369, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA QUITO A, 24 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 18 de septiembre del año 2.002, bajo el número **3300** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VIDEO PRODUCCIONES PUEBLOS DE AMÉRICA CIA. LTDA."**, otorgada el veintinueve de julio del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2085**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034619**.- Quito, a uno de octubre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-